

INTERVENCIÓN POLICIAL AL CONSUMO DE TABACO ENTRE ADOLESCENTES

Actualmente, la sociedad viene experimentando una serie de cambios importantes y dentro de esos cambios nos hallamos ante un problema arraigado dentro de nuestra juventud y que sigue repuntando con el paso de los años. Este problema, se inicia generalmente entre los adolescentes, que debido a la multitud de cambios a su alrededor durante esa etapa donde los mismos ya se sienten como adultos, no siendo conscientes de los peligros y problemas que el consumo de tabaco les puede acarrear, ya que este vicio es estadísticamente una de la mayores causas de muerte precoz en nuestro país. Como ya sabemos el tabaco es un tipo de droga institucionalizada, por lo que tendremos bastante fácil el acceso al mismo y donde no será disuasorio el probarlo en algún momento de nuestra vida, con el consiguiente peligro de volvernos adictos a uno de sus componentes más poderosos como es la nicotina.



Existen organismos que ofrecen un gran respaldo mediante la dotación de medidas que intentan prevenir el consumo de tabaco entre adolescentes, donde restringen la publicidad del producto, introducen subidas de precios así como la edad legal para su compra y consumo, por ejemplo la A.A.P. (American Academy of Pediatrics) donde incluso podéis realizar alguna visita a su web para poder comprender mejor el por qué se debería aumentar la compra de tabaco hasta los 21 años. (www.aap.org)

Legislativamente en España, debemos tener presente la existencia de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco. Esta ley tiene como principal objetivo:

- El establecimiento de las limitaciones, sobre todo al por menor, de venta, suministro y consumo de los productos del tabaco, regulando su publicidad, promoción y patrocinio de dichos productos, con el objetivo primordial de proteger la salud de la población.
- La promoción de los mecanismos necesarios de control y prevención al tabaquismo.

INTERVENCIÓN POLICIAL AL CONSUMO DE TABACO ENTRE ADOLESCENTES

Debemos ser conscientes que para la venta y suministros de los productos del tabaco existe una regulación en el artículo 3 de la citada ley, donde se cita:



- La venta y suministro al por menor de productos del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas, para la venta mediante máquinas, y queda expresamente prohibido en cualquier otro lugar o medio.
- Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Igualmente, se prohíbe la venta de tabaco por personas menores de dieciocho años. En el empaquetado de los productos del tabaco deberá incluirse una referencia expresa a la prohibición de su venta a menores de dieciocho años.
- En todos los establecimientos en los que esté autorizada la venta y suministro de productos del tabaco, se instalarán en lugar visible carteles que informen, en castellano y en las lenguas cooficiales, de la prohibición de venta de tabaco a los menores de dieciocho años y adviertan sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco. En estos establecimientos se exigirá a todas las personas compradoras, salvo que sea evidente que son mayores de edad, acreditar dicha edad mediante documento de valor oficial.
- Se prohíbe la comercialización, venta y suministro de cigarrillos y cigarritos no provistos de capa natural en unidades sueltas o empaquetamientos de menos de 20 unidades.
- Se prohíbe, asimismo, la comercialización del tabaco de uso oral.



Finalmente, indicamos que según el artículo 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, en el se habla de la Prohibición de Fumar y donde cita que se prohíbe fumar en:

- a) Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.
- b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.
- c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios y espacios al aire libre o cubiertos, del recinto.

INTERVENCIÓN POLICIAL AL CONSUMO DE TABACO ENTRE ADOLESCENTES

d) Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.

e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.

f) Zonas destinadas a la atención directa al público.

g) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.

h) Centros de atención social.

i) Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.

j) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.

k) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público, salvo en los espacios al aire libre.

l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.

m) Ascensores y elevadores.

n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público, de extensión no superior a 5 metros cuadrados.

ñ) Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.

o) Todos los espacios del transporte suburbano (vagones, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.), salvo en los espacios que se encuentren por completo al aire libre.

p) Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.

q) Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.

r) Estaciones de servicio y similares.

s) Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.

t) Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. u) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.

v) Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.

w) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

x) En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.

INTERVENCIÓN POLICIAL AL CONSUMO DE TABACO ENTRE ADOLESCENTES

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.